



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6048/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de noviembre de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074223003789	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó información sobre una persona en particular y sobre normativa aplicable.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entregó respuesta a cada punto de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega de información de forma incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Alcaldías, normativa, respuesta incompleta.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6048/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074223003789**, mediante la cual requirió:

“De acuerdo a los expedientes de contratación de personal que obran en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, del año 2000 al día 11 de septiembre del 2023 necesito saber lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

1. Indicar si el C. José Ricardo Martínez Espinosa es trabajador en activo de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos
2. Nombre de la denominación del puesto del C. José Ricardo Martínez Espinosa
3. Funciones y atribuciones del C. José Ricardo Martínez Espinosa
4. Superior jerárquico al que reporta sus actividades, así como Dirección General o área de adscripción a la que pertenece el C. José Ricardo Martínez Espinosa
5. Horario laboral y dirección donde se localiza el C. José Ricardo Martínez Espinosa para desempeñar cabalmente sus actividades encomendadas
6. Indicar el fundamento normativo con el que se basa el personal de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos para ingresar a domicilios sin contar con una orden jurisdiccional que contenga datos específicos de algún proceso.
7. Adjuntar el fundamento normativo que establezca la regulación de la construcción de pérgola abierta en azoteas de las viviendas.

Para fines de un correcto entendimiento por pérgola se hace referencia a: “Una pérgola es una estructura, que puede estar fabricada con diversos materiales, y que es utilizada en zonas de jardín o terraza con la finalidad de dar sombra a un espacio determinado, se considera una modificación estética de un espacio”.

Gracias por su pronta respuesta...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Entrega a través del portal*” y como medio para recibir información “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de septiembre de 2023, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **ACM/UT/8279/2023** de fecha 22 de septiembre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

ACM/DGODU/DDU/SCUS/041/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

Al respecto informo a usted lo siguiente:

En referencia a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se le informa que una vez realizada la búsqueda en las plantillas de personal de esta Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, del año 2000 al 11 de septiembre de 2023, no se encontró registro en que el C. José Ricardo Martínez Espinosa, se haya encontrado o se encuentre adscrito a esta Área Administrativa.

En lo que se refiere al punto número 7, de adjuntar el fundamento normativo que establezca la regulación de la construcción de pérgola, se le informa que, la Norma General de Ordenación número 8, establece que por encima de los niveles establecidos en la zonificación solo se permite la instalación de proyectos de naturaleza de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendedores; señalando adicionalmente

que los pretilos en las azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y no cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida

"NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NUMERO 8. INSTALACIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DEL NÚMERO DE NIVELES

Las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación podrán ser proyectos de naturaleza de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendedores, siempre y cuando sean compatibles con el uso del suelo permitido y, en el caso de las Áreas de Conservación Patrimonial e inmuebles catalogados, éstos se sujetarán a las opiniones, dictámenes y permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), además de las normas de ordenación que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Áreas de Conservación Patrimonial.

La instalación de estaciones repetidoras de telefonía celular o inalámbrica, requerirán de dictamen de la SEDUVI.

Los pretilos en las azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y no cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida.

ACM/DGAF/DCH/JUDMP/706/2023

Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades le informo lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esta Dirección y no se encontró activo a esta fecha el C. José Ricardo Martínez Espinosa, en este Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos.

Por lo anterior se da respuesta en tiempo y forma de manera puntual al solicitante, quedando claro que esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante la Unidad de Transparencia en todo momento cumplió con la obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

ACM/DGJyG/DJ/SNyC/215/2023

Al respecto, una vez analizada la solicitud de información realizada por el peticionario, me permito informarle que los Órganos Político Administrativos pertenecen a la Administración Pública de la Ciudad de México, en consecuencia, su actuación se rige en principio por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que en su artículo 1º dispone:

"Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México. En el caso de la Administración Pública Paraestatal, sólo será aplicable la presente Ley, cuando se trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en la Ciudad de México; las actuaciones de la Secretaría de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos; y de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en cuanto a las quejas de que conozca y recomendaciones que formule.

En relación a los créditos fiscales, no se excluyen de la aplicación de esta Ley lo relativo a las multas administrativas, derivadas de las infracciones por violaciones a las disposiciones de orden administrativo local."

En este tenor y toda vez que el solicitante de información pública refiere que solicita "...el fundamento normativo con el que se basa el personal de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos...", (énfasis añadido), es menester precisar a lo que se refiere el término "**personal**", para poder emitir una respuesta acorde a la solicitud realizada, por ello, tenemos que, de conformidad con lo dispuesto en el diccionario de la Real Academia Española, se define de la siguiente forma:

personal
Del lat. *personālis*.
1. adj. Perteneciente o relativo a la persona.
2. adj. Propio o particular de la persona.
3. adj. Gram. Que indica persona gramatical. *Deixis personal*.
4. m. Conjunto de las personas que trabajan en un mismo organismo, dependencia, fábrica, taller, etc.
5. m. Capítulo de las cuentas de ciertas oficinas, en que se consigna el gasto del personal de ellas.
6. m. Conjunto de personas, gente.
7. f. Dep. En baloncesto, falta que comete un jugador al tocar o empujar a otro del equipo contrario para impedir una jugada."

En virtud de lo anterior, se debe considerar que existen diferentes tipos de contratación de personas que trabajan en la Alcaldía, por lo que, dependiendo de las funciones o facultades que les corresponden a cada una de las unidades administrativas que integran este Órgano Político Administrativo, previstas en el marco normativo aplicable, esto es, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Manual Administrativo para el Órgano Político en Cuajimalpa de Morelos y las leyes administrativas especiales de las materias que se tratan, es que se fundan y motivan los actos administrativos de molestia a los particulares.

Por lo que, atendiendo a la naturaleza jurídica de los actos que se realizan en las diferentes unidades administrativas, existen diferentes tipos de procedimientos administrativos, razón por la cual, dependerá del tema o materia que se desarrolle para aplicar el marco jurídico bajo el cual se puede facultar a un servidor público, realizar actos de molestia a los particulares, cumpliendo en todo momento con los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, así como con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo cual citó tal precepto:

*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla de certidumbre, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.
... (Sic)*

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

LIC. TERESITA DEL NIÑO JESÚS GUTIÉRREZ PÉREZ
SUBDIRECTORA DE NORMALIDAD Y CONSULTA

(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de septiembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“En ninguno de los documentos que anexan en su respuesta se responde los numerales 6 y 7 de mi solicitud de información, mucho agradecería puedan darme la atención correspondiente. Para mayor detalle adjuntaré un escrito que detalle el motivo de mi queja, dado que la plataforma no me permite escribir los caracteres necesarios para expresar por completo el motivo de la queja...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **29 de septiembre 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

V. Manifestaciones de la Persona Recurrente: La persona recurrente 09 de octubre de 2023, la persona recurrente emitió sus manifestaciones

Por medio del presente ocurso expongo los motivos de mi queja respecto de la respuesta que emitió la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos sobre la información solicitada por un servidor, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, comparezco y expongo lo siguiente:

Toda vez que, no me dieron respuesta sobre el punto 6 y 7 de mi solicitud de información pública, por lo siguiente:

En primer lugar, sobre el punto 6 que refiere: “Indicar el fundamento normativo con el que se basa el personal de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos para ingresar a domicilios sin contar con una orden jurisdiccional que contenga datos específicos de algún proceso”.

La respuesta sobre el mencionado punto 6 de parte de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos fueron las siguientes:

Por medio del oficio signado por el C. Ángel Martínez Olvera, señala que la respuesta es que José Ricardo Martínez Espinosa no está o estuvo adscrito a su área administrativa, no obstante, la solicitud de información en dicho punto no refiere en ningún momento al antes mencionado ciudadano, más bien, hace referencia al personal (colaboradores que reciben una remuneración por prestar servicios) de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, por lo cual, su respuesta no se relaciona en lo absoluto con lo solicitado.

Por medio del oficio signado por el C. Efraín Ramírez González, no hacen en ningún momento referencia a la información solicitada en los puntos 6 y 7 de mi solicitud, se limitan a indicar que el C. José Ricardo Martínez Espinosa no está activo.

Por medio del oficio signado por la C. Teresita del Niño Jesús Gutiérrez Pérez, señala que la alcaldía tiene diferentes tipos de contrataciones y diferentes tipos de procedimientos administrativos, motivo por el cual, depende del tema de que se trate para responder la pregunta del fundamento con el que se basan para realizar actos de molestia a particulares. No obstante, la solicitud de información solicita que la alcaldía indique el fundamento normativo para ingresar a domicilios sin contar con una orden jurisdiccional que contenga datos específicos de algún proceso, por lo cual, considero que su respuesta es totalmente oscura y tendiente a ofuscar la inteligencia del solicitante, toda vez que sin importar la materia de que se trate, la solicitud es clara, indicar el fundamento normativo para llevar la acción de ingresar a domicilios de particulares sin contar con una orden jurisdiccional, entonces la respuesta esperada es que en caso de que la alcaldía tenga 1, 3, 10 o 50 procedimientos administrativos en los ingresan a domicilios sin contar con una orden jurisdiccional para tal efecto, me indiquen el fundamento normativo con el que se basan para realizar dichos procedimientos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

En segundo lugar, sobre el punto 7 que refiere: “Adjuntar el fundamento normativo que establezca la regulación de la construcción de pérgola abierta en azoteas de las viviendas. Para fines de un correcto entendimiento por pérgola se hace referencia a: Una pérgola es una estructura, que puede estar fabricada con diversos materiales, y que es utilizada en zonas de jardín o terraza con la finalidad de dar sombra a un espacio determinado, se considera una modificación estética de un espacio”.

Considero que no se entregó una respuesta idónea para tal punto, dado que, tanto el oficio signado por la C. Teresita del Niño Jesús Gutiérrez Pérez, así como el oficio signado por el C. Efraín Ramírez González, no hacen en ningún momento referencia a la información solicitada en el punto 7 de mi solicitud.

Por otro lado, respecto del oficio signado por el C. Ángel Martínez Olvera sobre el punto 7 de mi solicitud de información pública, por su conducto la alcaldía refiere que de acuerdo a la norma general de ordenación número 8, por encima de los niveles establecidos en la zonificación solo se permite la instalación de proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinarias, lavaderos y tendedores, señalando adicionalmente que los pretilos en las azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y no cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida, respuesta de la cual advierte que en ningún momento se hace mención a las pérgolas, nos habla de otra serie de obras o de infraestructura per no de pérgolas, incluso recalcan que los pretilos de las azoteas no podrán medir más de 1.5 metros de altura, pero de nueva cuenta, no existe relación alguna entre un pretil y una pérgola, motivo por el cual, quedo muy inconforme ante tal respuesta, dado que esta respuesta es oscura y tendiente a ofuscar la inteligencia del solicitante.

Por los razonamientos antes expuestos, de la manera más atenta solicito puedan atender correctamente mi solicitud de información original en los puntos 6 y 7. De antemano les agradezco su pronta respuesta.

VI. Manifestaciones del sujeto obligado: El sujeto obligado en fecha 11 de octubre de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos y una respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El 27 octubre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 11 de octubre de 2023, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico y mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **ACM/UT/8611/2023**, de fecha 11 de octubre de 2023, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

ACM/DGODU/DDU/SCUS/095/2023

Por lo que, esta Área Administrativa, dio respuesta al recurrente mediante oficio número ACM/DGODU/DDU/SCUS/041/2023, fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en donde se le informo que:

".. la Norma General de Ordenación número 8, establece que por encima de los niveles establecidos en la zonificación solo se permite la instalación de proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendedores; señalando adicionalmente que los pretilos en las azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y no cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida.

"NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NUMERO 8. INSTALACIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DEL NÚMERO DE NIVELES

Las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación podrán ser proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendedores, siempre y cuando sean compatibles con el uso del suelo permitido y, en el caso de las Áreas de Conservación Patrimonial e inmuebles catalogados, éstos se sujetarán a las opiniones, dictámenes y permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), además de las normas de ordenación que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Áreas de Conservación Patrimonial.

La instalación de estaciones repetidoras de telefonía celular o inalámbrica, requerirán de dictamen de la SEDUVI.

Los pretilos en las azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y no cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida."

Ahora bien; en lo que refiere en el Recurso de Revisión, el recurrente manifiesta que:

" Por otro lado, respecto al oficio signado por el C. Ángel Martínez Olvera sobre el punto 7 de mi solicitud de información pública, por su conducto la alcaldía refiere que de acuerdo a la norma general de ordenación número 8, por encima de los niveles establecidos en la zonificación solo se permite la instalación de proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanque, asta banderas, casetas de maquinarias, lavaderos y tenderos; señalando adicionalmente que los pretilos en las azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y no cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida, respuesta de la cual advierte que en ningún momento se hace mención a las pérgolas, nos habla de otra serie de obras o de infraestructura per no de pérgolas, incluso

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

recalcan que los pretilos de las azoteas no podrán medir más de 1.5 metros de altura, pero de nueva cuenta, no existe relación alguna entre un pretil y una pérgola, motivo por el cual, quedo muy inconforme ante tal respuesta, dado que esta respuesta es oscura y tendiente a ofuscar la inteligencia del solicitante." (sic)

Con respecto a lo anterior, y para mejor apresiación, si el inmueble donde se requiere colocar las pergolas sobre la azotea, y si se cuenta con uso de suelo, con menos niveles, a los autorizados, la colocación de las pergolas contarán como un nivel más, el cual se tendrá que regularizar mediante el trámite correspondiente de Registro de Obra Ejecutada (ROE), como se indica en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para el Distrito federal, que dice:

ARTÍCULO 72.- Cuando la obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial, y se demuestre que cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones de los Programas, la Administración concederá el registro de obra ejecutada al Propietario o Poseedor, siempre y cuando se sujete al siguiente procedimiento:

I. Presentar solicitud de registro de obra ejecutada, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso, y

II. Acompañar la solicitud con los documentos siguientes: constancia de alineamiento y número oficial vigente, acreditar que se cuenta con la legal instalación de toma de agua y de la conexión del albañal, planos de la obra ejecutada, arquitectónicos, estructurales, de instalaciones que incluyan el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, en su caso, y los demás documentos que este Reglamento y otras disposiciones exijan para el registro de manifestación de construcción o para la expedición de licencia de construcción especial, con la responsiva de un Director Responsable de Obra, y de los Corresponsables, en su caso.

Recibida la documentación, la Administración procederá a su revisión y practicará una visita a la obra de que se trate, para constatar que cumple con los requisitos legales aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de registro de obra ejecutada. La Administración autorizará su registro, previo pago de los derechos y las sanciones que se establecen, respectivamente, en el Código Fiscal del Distrito Federal y este Reglamento. que y con base al Uso de Suelo que corresponda al predio

Ahora bien, si el uso de suelo no permite un nivel más de los ya existentes, se aplicará la Norma de Ordenación General número 8, que dice:

"NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NUMERO 8. INSTALACIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DEL NÚMERO DE NIVELES

Las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación podrán ser proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria,

lavaderos y tendedores, siempre y cuando sean compatibles con el uso del suelo permitido y, en el caso de las Áreas de Conservación Patrimonial e inmuebles catalogados, éstos se sujetarán a las opiniones, dictámenes y permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), además de las normas de ordenación que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Áreas de Conservación Patrimonial.

La instalación de estaciones repetidoras de telefonía celular o inalámbrica, requerirán de dictamen de la SEDUVI.

Los pretilos en las azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y no cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida."

Por lo anterior, y con base al artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, atendió la multicitada solicitud de información número de folio 092074223003789.

Se anexan copias simples de: oficio número ACM/UT/8055/2023, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se informa de la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia y del oficio número ACM/DGODU/DDU/SCUS/041/2023, fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual se da respuesta al solicitante.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

ACM/DGJyG/DJ/SNyC/225/2023

No obstante lo anterior, se presenta **información complementaria** respecto al argumento que el particular señala y que a la letra dice:

*"...la solicitud es clara, indicar el fundamento normativo para llevar la **acción de ingresar a domicilios de particulares sin contar con una orden jurisdiccional**, ..."*

En este sentido tal y como se señaló en el oficio **ACM/DGJyG/DJ/SNyC/215/2023**, los órganos político administrativos, desarrollan procedimientos que tienen su fundamento jurídico acorde con la materia de que se trate, por ello de **forma ejemplificativa**, se puede señalar que, para el caso de un procedimiento de verificación administrativa, el cual se trata de un acto de molestia a los particulares, el fundamento legal sería el siguiente:

ARTÍCULOS 14, 16, 122 INCISO C), BASE TERCERA FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 14.- A NINGUNA LEY SE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN

PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA...", "ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO EN LOS QUE SE ESTABLEZCA COMO REGLA LA ORALIDAD BASTARÁ CON QUE QUEDE CONSTANCIA DE ELLOS EN CUALQUIER MEDIO QUE DÉ CERTEZA DE SU CONTENIDO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO...", "ARTÍCULO 122.- LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA QUE GOZA DE AUTONOMÍA EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR Y A SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA..."; 1, 3, 4 APARTADO A NUMERAL 3, 16 APARTADO A Y C, 33, 52 NUMERALES 1, 3 Y 4, 53 APARTADO A NUMERAL 1, 2 Y 12 FRACCIONES II, X, XIII Y XV, APARTADO B NUMERAL 1, INCISO A FRACCIÓN I, III, XXII, Y 60 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1º, 2, FRACCIÓN II, IV XI, XVII, Y XX, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 20, 21, 29 FRACCIONES XIII, XV Y XVI, 30, 31 FRACCIONES I Y III, 32 FRACCIÓN VIII, 41 FRACCIÓN II, 51, 52 FRACCIÓN IV Y VI, 71 FRACCIÓN II, 74 Y 75 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 2, FRACCIONES I Y VI, 3, 4, 5, 8, 30, 50, 75, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 6, 7, 14, APARTADO B FRACCIÓN I, INCISO C, ARTÍCULO 14, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIONES XXIII, XXV, XXVI, 4 FRACCIÓN IV, 8 FRACCIONES II, III, IV, VII Y IX; 43, 44, 45, 47, 48, 51 FRACCIONES I Y II, 52, 54, 87 FRACCIÓN VI, 89, 90, 95 FRACCIONES II Y VI, 96 FRACCIONES II, III, IV, VII, VIII Y IX; 97, 98, 99, 101, 102, 103 Y 105 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL APPLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 1 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 2 Y 3 FRACCIONES VI, XV, XVI Y XVII, 27, 32, 47, 50, 51, 55, 57, 59 PÁRRAFO CUARTO, 61, 66, 67, 244, 245, 246 Y 257 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 1º FRACCIÓN IX, 2, 3 FRACCIONES I, IV, XI, XVI, XVII, XIX, 4, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 39, 41, 42, 43, 53, 58, 60, 61 Y 62 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

En este sentido, me permito enviar a usted, la respuesta correspondiente y la información complementaria que se indica, a efecto de que se sirva integrar el desahogo del requerimiento sobre el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6048/2023**, dentro del término concedido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

Dicho lo anterior el sujeto obligado en su información complementaria entrega la normativa aplicable en cuanto al punto 6 de la solicitud.

Así mismo se informa el fundamento normativo que regula la construcción de una pérgola abierta en una azotea, ya que esta respuesta corresponde al punto 7 de la solicitud de información.

Dicho esto es claro que entrega respuesta a los puntos 6 y 7 mismos que manifiesta la persona recurrente no fueron contestados en su respuesta inicial, por lo que los demás puntos de la solicitud se toman como actos consentidos.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 11 de octubre de 2023 respetivamente, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

Av. Juárez s/n, Pueblo San Pedro Cuajimalpa
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Teléfono: 55 58 14 11 47, ext. 2109
jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4
Recurrente: <input type="text"/>
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023
Medio de notificación: Correo electrónico
El Sujeto Obligado entregó la información el día 12 de Octubre de 2023 a las 00:00 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2023

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA